

Nota a Despacho. Popayán, cuatro de septiembre de 2023. En la fecha paso a la Señora Juez, informando que se encuentra debidamente trabada la litis y se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. Provea lo pertinente.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1259

Popayán, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Cesacion de Efectos civiles de matrimonio católico
Radicado: 19001-31-10-001-**2021-00003**-00

Teniendo en cuenta lo expuesto en el informe de sustanciación, y encontrándose debidamente trabada la litis, por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y el de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, se procederá a la fijación de fecha para audiencia que indican los Arts.372 y 373 del CGP.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día catorce (14) del mes de noviembre **DE 2023 A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am).**

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS, Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

TÉNGASE como pruebas documentales la siguiente prueba documental allegada con la demanda y subsanación de la misma:

1. Registro Civil de Nacimiento de las hijas habidas dentro del matrimonio CARMEN EUGENIA - MARIA ANTONIA y MARIANA LEHMANN AYERBE (Archivo 001 Folios 8 a 12 del expediente digital)
2. Registro Civil de Matrimonio de las partes. (Archivo 001 folios 13-14 del Expediente digital)
3. Certificado de tradición No.120-35987 (Archivo 001 folios 15 a 20 del Expediente digital)
4. Certificado de tradición No.120-35980 (Archivo 001 folios 21a 26 del Expediente digital)
5. Copia Acta conciliación 145 del 15 de septiembre de 2015 del I.C.B.F. (Archivo 001 folios 27 a 29 del Expediente digital)
6. Registro Civil de Nacimiento de ANTONIO JOSE JUAN MARTIN LEHMANN PAZ. (Archivo 006 folios 4-59 del Expediente digital)

TESTIMONIAL:

Para que declaren sobre los hechos de la demanda **se DECRÉTAN** los testimonios de los señores: **HERMANN ADRIANO LEHMANN PAZ y YENNY ISABEL CALAMABAS ZUÑIGA.**

Quienes deberán ser citados a través de la apoderada de la parte demandante de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo.

INTERROGATORIO DE PARTE

- **DECRÉTESE** el interrogatorio con la demandada, señora **VICTORIA EUGENIA AYERBE CAMAYO.**

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

TÉNGASE como pruebas documentales la siguiente prueba documental allegada con la CONTESTACION de demanda:

DOCUMENTAL:

1. Historia Clínica diagnóstico de Lupus (LES) 2006. (Archivo 016 Folios 12 a 83 del Expediente Digital)
2. Historia Psiquiátrica del 29 de agosto de 2012.(Archivo 016 Folios 84 a 86 del Expediente Digital)
3. Historia clínica diagnóstico de cáncer de mama. (Archivo 016 Folios 87 a 94 del Expediente Digital)
4. Historia clínica con resumen de cirugías y diagnósticos. (Archivo 016 Folios 95 a 107 del Expediente Digital)
5. Historia clínica psiquiátrica de septiembre de 2012.(Archivo 016 Folio 108 del Expediente Digital)
6. Acta de Conciliación ante el Icbf N° 145 del 15 de septiembre de 2015. (Archivo 016 Folios 109 a 111 del Expediente Digital)
7. Pago mensualidades Colegio San José de Tarbes. (Archivo 016 Folios 112 a 115 del Expediente Digital)
8. Pago matrículas Universidad de Antioquia. (Archivo 016 Folios 116 a 123 del Expediente Digital)
9. Escritura pública 3.038 del 26 de septiembre de 2002 de la Notaría Segunda de Popayán. (Archivo 016 Folios 124 a 131 del Expediente Digital)
- 10.Oficio 20151340282811 Notificación de resolución liquidación oficial del IPU. (Archivo 016 Folio 132 del Expediente Digital)
- 11.Resolución 20151340048584 del 8 de julio de 2015(Archivo 016 Folios 133 a 134 del Expediente Digital)
- 12.Estado de cuenta predial unificado. (Archivo 016 Folios 135 a 142 del Expediente Digital)
- 13.Oficio 20171340351761 del 22 de agosto de 2017 (notificación de inscripción de embargo) (Archivo 016 Folios 143 a 144 del Expediente Digital)
- 14.Recibos de pago impuesto predial años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. (Archivo 016 Folios 145 a 146 del Expediente Digital)
- 15.Certificado de tradición inmueble con matrícula 120 -35987(Archivo 016 Folios 147 a 152 del Expediente Digital)
- 16.Historia Laboral consolidada. (Archivo 016 Folios 153 a 157 del Expediente Digital)
- 17.Oficio sin número de seguros de vida alfa s.a. en la que remiten ficha médica con la calificación de pérdida de capacidad laboral al fondo de pensiones Porvenir S.A. (Archivo 016 Folios 158 a 164 del Expediente Digital)

18.Oficio 4208014076689000 del 16 de abril de 2020 en el que notifica la aprobación de la pensión de invalidez por pérdida de capacidad laboral del 63.6%(Archivo 016 Folios 165 a a 167 del Expediente Digital)

PRUEBA DOCUMENTAL DENEGADA:

DENEGAR la prueba documental denominada **Pagos Administración Conjunto Villa Mercedes, por** cuanto los mismos no fueron aportados en la contestación de la demanda.

TESTIMONIAL:

Para que declaren sobre los hechos de la demanda, contestación y excepciones propuestas **se DECRÉTAN** los testimonios de los señores: **JOSEFINA AYERBE CAMAYO, ROBERTO AYERBE CAMAYO y CARMEN EUGENIA LEHMANN AYERBE.**

Quienes deberán ser citados a través de la apoderada de la parte demandante de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo.

INTERROGATORIO DE PARTE

- **DECRÉTESE** el interrogatorio con el demandante, señor **ANTONIO JOSE JUAN MARTIN LEHMANN PAZ.**

PRUEBA DE OFICIO

- **REQUERIR** a los señores **VICTORIA EUGENIA AYERBE CAMAYO y ANTONIO JOSE JUAN MARTIN LEHMANN PAZ** a fin de que remitan copia vigente y completa de sus respectivos registros civiles de nacimiento, los cuales debe contener las respectivas anotaciones marginales del matrimonio contraído.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4º y 5º del artículo 372 del C. G. P.

"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin

que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)"

"5. Cuando una de las partes este representado por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el Curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco(5) a diez(10) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer."

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

- 1.** En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.
- 2.** Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda.
- 3.** Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP).

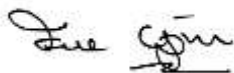
SEXTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia a los demás sujetos** que actúan, conforme lo ordena el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEPTIMO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

OCTAVO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE POPAYAN
2021-003